



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	GLORIA MARCELA MARTINEZ CATAÑO
Demandado	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Radicado	No. 057363189001 2021 00160 00
Providencia	Auto sustanciación No. 272-105
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta el poder y la respuesta dada por la entidad bancaria CIDESA Cooperativa de Ahorro y Crédito, aportada vía correo electrónico, y en vista que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por la señora Fanny Eugenia Lopera Jaramillo, en su condición de representante legal de CIDESA Cooperativa de Ahorro y Crédito, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO MENDOZA SERNA, portador de la T. P. No. 109.886 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se señala el día 16 de noviembre del presente año, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a efecto la audiencia indicada en el artículo 77 de la obra en cita, práctica de pruebas y el respectivo fallo, para lo que se observará lo siguiente:

### I. PARTE DEMANDANTE:

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la demanda.
- Se recepcionará en declaración al señor DANIEL WBALDO GUTIERREZ TORRES. Cítesele.
- Absolverá interrogatorio de parte la señora FANNY EUGENIA LOPERA JARAMILLO, en su condición de representante legal de la entidad bancaria demandada, o quien haga sus veces, el cual le será formulado de forma verbal o escrita.

### II. PARTE DEMANDADA:

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Se recepcionará en declaración a los señores KELLY YURANI MEJIA ACEVEDO y WILLIAM ALEXANDER HENAO MONSALVE. Cíteseles.

- Absolverá interrogatorio de parte la señora GLORIA MARCELA MARTÍNEZ CANO, el cual le será formulado de forma verbal o escrita.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social

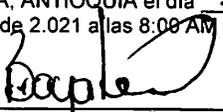
- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 ibídem).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual deberán de suministrar previamente al correo electrónico del juzgado [jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cuenta en la cual se hará la respectiva conexión; e igualmente, en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, se requiere a la parte demandada para que dé traslado de la contestación a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>98</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SÉGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>28</u> del mes de <u>Septiembre</u> de 2.021 a las 8:08 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA Secretaria

A.R.O.